

Luis Rafael Vergara Camargo
Abogado-Especialista
en Ciencias Políticas.
Grupo de Investigación
Reestructuración del Estado,
docente de la Corporación
Universitaria del Meta.

El Derecho, una ciencia para desarrollar la humanidad

Palabras clave:

Desarrollo, Humanidad,
Derecho, Ciencia.

Key words:

Development, Humanity,
Law, Science.

Resumen

El presente escrito es de tipo reflexivo, puesto que permite abrir espacios de discusión en las políticas académicas desde las prácticas jurídicas del profesional del Derecho.

Abstract

The present document is a reflective article because it allows the opening of discussion spaces. In these spaces topics like academic politics and its practicing on legal procedures by the lawyer are discussed.

Recibido: Abril 2 de 2009 / Aceptado: Junio 1 de 2009

Artículo de Reflexión/Reflex Article
Ciencias Jurídicas

Desde que el mundo es mundo, y el hombre empieza su apoderamiento de lo que es nuestra madre naturaleza, comenzó el mismo proceso de desorganización social; para nadie es un secreto si nos remontamos, visualizamos las corrientes idealista o materialista que han intentado dar una explicación del surgimiento de la vida humana a través de la historia, podemos analizar todo un proceso evolutivo desde las diferentes teorías, equivocadas o no, lo cierto es que el hombre ha tenido que someterse a un proceso de organización que regule su conducta dentro de su contexto en sociedad, pero ese proceso de organización y de regulación no se ha dado simplemente porque así lo ha querido desde el comienzo, sino que este surge cuando el mismo aspecto psicológico y sociológico lo requiere, cuando verdaderamente no se puede aceptar más el desorden vivido y se han dado las confrontaciones entre ellos, surge el concepto de la fe como un motivo de salvación o la explicación del materialismo para implantar su teoría que todo lo sucedido se debe a los movimientos de la materia en transformación y se desprende este debate, histórico de la religión y la filosofía, que como lo dije ha servido para reorientar procesos sociales de organización bajo la postura de diferentes paradigmas.

Pero este análisis, no conlleva a esbozar si el mundo es producto de un ser superior o de la transformación de la materia, lo que se trata es de presentar cuán importante es una ciencia reflexiva en el proceso de organización y desarrollo del hombre, me refiero al Derecho como ciencia, y así lo harán las diferentes corrientes

de pensamiento que han evolucionado un sinnúmero de ciencias de importancia en el desarrollo de la humanidad.

La gran pregunta ¿sí se está pensando en Derecho para aportarle a la humanidad futura? todos los días de mi vida, me pongo a pensar, si los cuadros curriculares o mejor dicho como lo llaman los pedagogos el currículo de formación está refrendado para hacer este aporte que se requiere para transformar las estructuras sociales presentes, o si simplemente se preparan los profesionales del derecho, para vivir de estas estructuras que muchas veces se convierten en desechables, dentro de la comunidad social, sin aportar cambios durante años y atrasando el desarrollo esperado; asunto que debe preocupar al derecho como ciencia; al parecer este es llamado para hacer enmendadura o lo que se ha denominado en el agro común colcha de retazos del acomodamiento de lo incomodado; el derecho debe estar presente como solución de fondo, pero no degradado como soluciones parciales, que en últimas conllevan al fracaso de los pueblos.

Desde el surgimiento del Derecho se ha visto como un orden a la comunidad que debe ser favorable a la vida del ser humano y este no debe ser tomado como se ha visto en los últimos años fundamentado en la praxis jurídica, enfocado más como una medida impuesta por los detentadores del poder y satisfacer su pretensión, hasta ahí se ha desarrollado el derecho y parece ser que sobre este paradigma se está formando a las generaciones en este campo del saber, el derecho se inspira más en los procedimientos autoritarios de las diferentes clases que en una u otra forma

llegan a tener el dominio del poder público para someterlo a ser una ciencia que engendre represión.

El juego de lo moral e inmoral en la vida social del hombre y la participación de los actores políticos, sociales y económicos de una sociedad, hay influenciados en el direccionamiento de las estructuras jurídicas de los Estados, por eso Emmanuel Kant señala como carente se seso una doctrina del derecho puramente empírica, doctrina que prevaleció en la historia del derecho pero que aportó mucho a las nuevas corrientes de este. Pero no se trata de contradecir las posiciones jurisprudenciales como precedentes para futuros casos del mismo tipo, o toda codificación que enmarca un sistema jurídico, sino que el derecho tiene que estar por encima de todo este reglamento escrito, que muchas veces en nada le aporta a los nuevos cambios sociales, al cual en algunos casos solo la jurisprudencia se ha atrevido a darle un vuelco total al concepto rígido del derecho.

La fundamentación de la construcción asilada de lo que ha sido el derecho, se ha tornado en los últimos tiempos enfoques de estudio del derecho comparado, que en una u otra manera ha servido para crear un colectivo sustantivo en regiones mundiales y así lograr un avance en el posicionamiento del derecho.

El establecimiento y el juego de los prototipos de la moral e inmoral, que son la columna vertebral de muchas corrientes filosóficas, plataforma del pensamiento de esas corrientes creadas, sirven como legado histórico, sea este idealista o materialista plataforma de las orien-

taciones futuras de la sociedad.

Para los que nos hemos formado en las escuelas del Derecho y bebido de sus fuentes creadoras, no es desconocido, las reorientaciones, y retroalimentaciones de las estructuras del pensamiento que han surgido a lo largo de la humanidad, y un ejemplo palpable es cuando nos enseñaron en filosofía del derecho la corriente empírica, el abandono de estos principios y el establecimiento de la razón, en leyes positivas, como concepto de autorreflexión del ser humano, nuevos fundamentos de lo que ha sido el derecho moderno.

Esto nos ha permitido repensar que las normas de regulación del ser humano, surgidas en el Estado de Derecho, deben ir mucho más allá, que lo que es la formación que autorregula al hombre, para convertirse en un derecho transformado de la sociedad en un mundo de desarrollo, que se debate día a día en las contradicciones existentes en este contexto social mundial, que dejó de ser local, gracias al pensamiento globalizado del Derecho en estas tres últimas décadas de este milenio, dejando de ser una simple disciplina de escuela del derecho, ahí donde está llamado el docente a la transformación del pensamiento del discente y olvidándose de Derecho de los códigos como normas reguladoras o procedimentales de un sociedad en común.

El derecho, y bien se ha dicho por muchos pensadores, hoy está llamado a ser investigado en su integración como cualquier objeto de estudio, como conocimiento científico, de ahí su proclamación de la humanidad como una ciencia más de las existentes hasta el momento.

Esto es, no se trata de seguir con la tesis que el derecho es solo saber filosófico, separándolo completamente del saber científico, pero aun siendo así, es decir catalogado como saber filosófico, está llamado a transformar la sociedad, y ese pensamiento filosófico, es el que ha llevado a lo largo de la historia a desarrollar en algunos campos del saber a la sociedad existente, porque si no se piensa, no se desarrolla y se posesiona el conocimiento en muchas áreas de la formación del hombre como ciencia, entonces como lo he dicho el derecho está llamado a abandonar esas viejas prácticas normativas fuentes de enseñanza en la formación de corrientes de pensamiento que se convierten en dogmatismo jurídico, que en últimas conlleva a reducir el desarrollo del conocimiento científico del derecho en el ser humano que lo convierte en un técnico de la norma jurídica, incapaz de transformar su mundo social y a su fracaso como persona y profesional.

El derecho mirado como simple disciplina humana es el surgimiento de la norma bajo los criterios del legislador, que puede ser inspirada en la posición divina o humana, de ahí es llevada a la escuela del derecho y aplicada en el campo de la enseñanza, puede ser repensada o adecuada a las exigencias sociales y solo se mira como conocimiento científico, si se extrae la razón de ser del derecho que fundamenta la norma expresada por el legislador, y verdaderamente funcional a la aplicabilidad en la evolución de la sociedad, porque esta fue el producto de la investigación en la solución del problema.

Si miramos el derecho como el resultado conjunto de un pueblo que establece normas

para gobernar las acciones de sus miembros o inversamente, un Estado, para que sus miembros deban obediencia, entonces no podemos hablar de ciencia del derecho; lo importante es tener clara la posición filosófica del saber científico, lo que va a distar entre las diferentes corrientes que manifiestan que el derecho no es ciencia, sino filosofía, olvidándose la razón de ser del conocimiento, que tiene como misión inmiscuirse en las realidades del objeto de estudio, la interpretación y la fundamentación de la ciencia jurídica, lo que basta para analizar a Kant cuando manifiesta:

“la Ciencia jurídica no responde a la cuestión ¿quid ius? (qué es lo que debe entenderse in genere por Derecho) sino a la pregunta ¿quis juris? (que ha sido establecido como Derecho por un cierto sistema). Corresponde a la filosofía del Derecho indagar sobre los fundamentos y supuestos como la esencia general de lo jurídico, la índole de conocimiento, el estilo del pensamiento que ejercitan los juristas, el último sentido y la justificación metafísica de los datos del Derecho.”

Pero si analizamos el surgimiento del Derecho, desde la esfera de su organización, como símbolo del desarrollo de una normatividad superior, producto de un movimiento popular, etc., podemos decir que es disciplina de organización y regulación de conductas, si se hace bajo la premisa de resolver solo las conductas de los hombres, de esa sociedad organizada, inspirada en el querer de muchos, y tal vez el deber de pocos; lo que me lleva a analizar en este caso que el derecho no es ciencia, sino disciplina, porque el

surgimiento de la norma organizacional de conductas, no es producto de la investigación de las conductas de los hombres a regular, y el aporte que le hace la ciencia del derecho es poco, la carencia de un objeto a investigar, lo que permite que cuando se da el surgimiento del Derecho, bajo los parámetros de la Investigación Científica, la norma surgida no es de carácter temporal, caso contrario, cuando se expiden normas que conlleven a regular aspectos en sociedad, por tiempos cortos, y aun con poco éxito en lo pensado, es decir al fracaso de la aplicabilidad de la norma inventada.

En el campo de la filosofía del Derecho, hay autores que emiten juicios de valores con relación a que, la Gnoseología Jurídica o problema del “conocimiento del Derecho, y la Deontología o Estimativa, que trata el problema del “fin o ideal” del Derecho. El término equivalente en el idioma inglés “Jurisprudence” comienza a usarse con este sentido en la obra de John Austin en 1832. Norberto Bobbio, en su obra *Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho*, señala que los contenidos de la Filosofía del Derecho serían la Teoría del Derecho u Ontología Jurídica, porque esta refleja el ser del Derecho en el contexto político y social que le da vida, las relaciones y diferencias entre el Derecho y otros sistemas normativos, como la moral y las reglas del trato social. El estudio del ser del Derecho, se llama para Del Vecchio Gnoseología Jurídica, para Miguel Reale Ontoseología Jurídica, para Julius Stone Jurisprudencia Analítica y para Hans Kelsen, Teoría Fundamental del Derecho. Es saber qué es el Derecho para definirlo y precisar

su concepto: tiene como problema fundamental “determinar la noción del Derecho”, y que no debe ser confundida con la Teoría General del Derecho, que sería más bien una rama de la Ciencia jurídica.

Del planteamiento anterior y de las diferentes posiciones que se tienen respecto al fin ideal del derecho, retomo la Última Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, con relación a la solución definitiva o al menos en parte de un Sistema de Salud que responda al verdadero desarrollo social del pueblo colombiano; esta Jurisprudencia ha sido tomada, por los conocedores del derecho, como un avance en materia de Seguridad Social, que confluye con la realidad del contexto colombiano, la investigación analítica que se hizo por parte de la Corte Constitucional, conlleva, a que con las constantes reclamaciones que se hacían por parte de los usuarios del Sistema, se convirtieran en una verdadera encuesta, que reflejó esa realidad nacional, de la necesidad de cambiar por un todo un Sistema fracasado, que solo ha aumentado la cobertura de muerte, ruinas de los profesionales de la medicina entre otros aspectos, que hoy de no ser por la Ciencia del Derecho, no podemos decir, que su aporte no ha sido fundamento de desarrollo, de esta sociedad.

Con esto, lo que se explica es que el derecho, tiene que ver con el deber ser, y no una realidad de la norma que en nada aporta a solucionar los problemas surgidos en la comunidad, es lo que los realistas jurídicos, identifican al derecho con la eficacia normativa, con la fuerza estatal o con la probabilidad asociada a las decisiones

judiciales. Para los realistas jurídicos el derecho no está formado por enunciados con contenido ideal acerca de lo que es obligatorio, sino por las reglas realmente observadas por la sociedad o impuestas por la autoridad estatal, de ahí se puede concluir que cuando se trata de estudiar la Teoría de la Ciencia Jurídica, encontramos temas que están formados por el problema de la científicidad del Derecho.

Al respecto hay que traer a colación la posición del estudioso de la filosofía del Derecho Elías Díaz, *“la axiología jurídica habla, no de que es el Derecho (ontología jurídica) ni de cómo es de hecho aquí y ahora (Ciencia jurídica), sino como debe ser, no se refiere, pues, al ser, sino al deber ser. Tiene por objeto el estudio de los valores generadores y fundamentadores del Derecho y los fines que este pretende y desea alcanzar, así como el análisis crítico-valorativo del Derecho Positivo y la discusión racional sobre los valores éticos que se desean ver reflejados en el Derecho, para que este sea considerado como derecho justo.*

De ahí que cuando hablamos de la Ciencia del Derecho, como un pilar fundamental en el desarrollo de la sociedad, podemos hablar de su abstracción interpretativa, que consiste en establecer el verdadero sentido y alcance de una o varias normas jurídicas, así como las construcciones jurídicas para las relaciones sociales no previstas expresamente en el Derecho Positivo.

Se ha tratado de confundir y así de establecer los modelos curriculares, pilares fundamentales de la enseñanza del Derecho, que analizado un sinnúmero de las plataformas curricula-

res de universidades del mundo, y en especial de Colombia, se puede concluir que no se está enseñando el Derecho como una Ciencia, sino como una Técnica Jurídica, que solo es o son los procedimientos especiales cuya observancia permite un trabajo bien organizado que asegura mejores resultados, tanto en lo que se refiere a la elaboración de las normas como en lo relativo a su aplicación, pero que una vez agotado el proceso para el cual fue creado desaparece la razón de ser del Derecho tomándolo como el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. Es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Sabemos y digo sabemos porque no soy solamente yo el que tiene claro la importancia de la Filosofía del Derecho en cuanto a su estructuración, como disciplina, pero también como ciencia, ya que de no ser así, sin su acompañamiento, no se lograría el avance de un pensamiento que aportara a los cambios sociales a la humanidad y en especial, por la ciencia del Derecho, sin embargo sé que mi posición respecto al tema de análisis, no va a ser aceptado así por así, o por mi simple querer porque hay problemas que resolver surgidos a lo largo de la histórica formación del derecho, que en principio este se ha encargado solo a la validez del valor justicia en su concepto y como único fundamento de su deber ser, y esto es porque siempre se le ha mirado por los que han hecho uso de él, llámese jurista,

filósofo, teórico, como mera norma solucionadora de un problema social, es decir como un sistema sancionador, pero no como un aporte de organización social.

Cuando nos estamos formando para conocer qué es el Derecho y ahondamos en el carácter científico, no vamos a encontrar que en los países rigen y dictan muchos comportamientos y relaciones entre las personas lo que viene a generar un orden social, con leyes que van a reorientar a los seres humanos, pero con una posición adversa muchas veces por el productor de la norma, que no es el conocedor del comportamiento de las personas para las cuales se legisla, es más su conocimiento sobre el tema es carente al respecto, es aquí donde juega importancia el conocimiento científico y saber cuáles son las causas que generan los comportamientos sociales de los seres humanos.

El desarrollo social de la humanidad cuyo fundamento en parte es también la Ciencia del Derecho que estudia las fuerzas y procesos sociales que sirven para generar la norma jurídica, la aplicación de la norma en la vida social, la coherencia lógica-jurídica del conjunto de normas que conforman el Sistema Jurídico de un país, que en últimas es la aplicación y la pronta solución de los conflictos en la comunidad.

Hoy en las Facultades de Derecho se apunta hacia la investigación socio-jurídica como fortalecimiento a la investigación científica de los fenómenos sociales que permiten el fundamento del surgimiento del derecho y como un aporte a cambiar toda la conceptualización filosófica o

metafísica que ha servido de sustento al Derecho Positivo; aunque se nos ha reafirmado siempre que el surgimiento del derecho en un país ha sido el producto de una gran norma de la cual se desprende todo un ordenamiento jurídico, es decir las normas jurídicas relativas a estos en sus elementos lógicos y luego recomponer con métodos lógicos las normas ya existentes o crear otras, los que a su vez por procedimientos similares permiten la creación de otros; y así sucesivamente hasta crear una pirámide de conceptos jurídicos que posibilite derivar de unos a otros.

Dentro del proceso mismo de la investigación socio-jurídica de los fenómenos sociales que van a enfocar el surgimiento del derecho, se aplican métodos de estudios propios, en el análisis de ese o esos objetos estudiados se puede hallar la razón de ser del surgimiento de la norma jurídica y es por eso que siempre he afirmado que las ciencias jurídicas o del derecho le aportan al desarrollo social, siempre y cuando se hagan estudios científicos de los fenómenos sociales, y su posible solución al problema planteado, lo que permite afirmar que el derecho tiene un carácter científico, a pesar de los diversos e importantes criterios que se tengan al respecto, lo que viene a dar como resultado una vez analizado el fenómeno del derecho es que este está impregnado de lo social y existe un estrecho vínculo con los demás elementos que existen en la sociedad, tales como la moral, la norma en sí mismo; y esto porque hemos tomado la noción del derecho como sistema de normas mirándolo como resultado directo del proceso de formación de

los Estados nacionales, de la centralización política, territorial-administrativa, geográfica y de la necesidad de unificar y armonizar la diversidad de disposiciones normativas vigentes, algunas pertenecientes a ordenamientos sociales diversos, de oponer un nuevo fundamento en contraposición con el que se ofertaba sobre el Derecho vigente. Una nueva clase, nuevos sectores en el poder, requieren de nuevas estructuras estatales, imponer sus relaciones de propiedad y de producción, sus relaciones políticas; necesitan definir las nuevas relaciones con la sociedad y de los individuos entre sí; y sobre este enfoque de formación se han estructurado los currículos de la carrera de derecho en las universidades colombianas y en gran parte del mundo, legado histórico que los actores del proceso de enseñanza no se han podido desprender, por el temor de criticar el establecimiento que direcciona la educación del país, a costa de no cambiar el derecho paradigmático, creado a imagen y semejanza de una clase gobernante, que inventa una serie de normas, para proteger su bienes, que le representan patrimonio económico, olvidándose del desarrollo social en todos sus aspectos.

Antes de cerrar este análisis, de lo que debe ser el derecho como ciencia y el aporte a la humanidad, qué sería de la economía mundial, con toda su crisis, que conlleva desempleo, pobreza y miseria, si no se hubiese hecho un verdadero estudio del objeto causante de la quiebra bancaria, y los dirigentes de los países en crisis no hubiesen apuntalado una regulación jurídica que le hiciera frente a esta crisis que tocaba a todas las esferas sociales.

Bibliografía

- ESCANDÓN ALOMAR, Jesús. Profesor de Filosofía del Derecho Universidad de Concepción. *Revista de Derecho*, Vol. XII, diciembre 2001, pp. 168-174, ISSN 0718-0950.
- TAMAYO Y SALMARÁN, R. (1986). *El Derecho y la Ciencia del Derecho*. UNAM, México. pp. 123-124.
- FIX ZAMUDIO en *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México, 1995.
- PONS, M. *La Ciencia del Derecho, una ciencia teórico-práctica y normativa por cuanto es de y sobre normas, describe, analiza, interpreta y aplica normas*. Madrid, 1998. p. 158.
- KANS, KELSEN. *Teoría Pura del Derecho, Teoría General del Estado (1925) y Teoría Pura del Derecho (1935)*.

Referencia Bibliográfica de Internet

- Ver Pág. Web. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>
- Ver Pág. Web <http://es.wikipedia.org/wiki/Ciencia>